



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Rad. 05 001 31 10 005 **2024 - 00132** 00

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** instaurada por el señor **JOSÉ JOHNBOY MEJÍA LONDOÑO** en contra de la señora **MARÍA ADELAYDA PÉREZ GARCÍA**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022:

- Deberá acreditar la forma como tuvo conocimiento del canal digital de la demandada, si lo tiene, allegando las evidencias correspondientes, (art. 8 Ley 2213 de 2022).
- Aportará el envío de la presente demanda al extremo pasivo tal como lo ordena el artículo art. 6, Ley 2213 de 2022.

- Se ACLARARÁ los HECHOS, PRETENSIONES, así como en la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, toda vez que se está demandando a la señora **MARÍA ADELAIDA PÉREZ GARCÍA** y en el registro civil de nacimiento de la menor E.M.P. y en el Registro Civil de matrimonio aportada en la presente demanda, los datos de la antes descrita es **MARÍA ADELAYDA PÉREZ GARCÍA**, por lo que no es la misma persona.
- Arrimará el registro Civil de matrimonio entre los cónyuges **JOSÉ JOHNBOY MEJÍA LONDOÑO** y la señora **MARÍA ADELAYDA PÉREZ GARCÍA**, toda vez que el aportado **no se evidencia claramente las notas marginales a la fecha**, de conformidad con el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970.
- Arrimará el registro Civil de nacimiento de la señora **MARÍA ADELAYDA PÉREZ GARCÍA** con la respectiva nota marginal de conformidad con el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970, **y en los que se evidencia claramente las notas marginales a la fecha**.
- Toda vez que nos encontramos frente a un proceso Verbal dará aplicación a los artículos 82 numeral 6º y 212 del C.G.P. informando las pruebas que pretenda hacer valer, indicando el nombre de por lo menos tres testigos que declaren sobre los hechos en que se basa la demanda, por lo que se requiere de toda la información completa de cada uno de los testigos relacionados en el presente escrito de demanda.
- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89,

inc. 2º del mismo estatuto procesal.

- Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T4.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f61ad1f165fa5e8ecdce86f16953ebe48cd9797496c0d6860c67b08c650b9bb**

Documento generado en 15/03/2024 02:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>